



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7002/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

INFOCDMX/RR.IP.7002/2023

AUTORIDAD RESPONSABLE

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Sentencia 24/01/2024



PONENCIA DEL COMISIONADO

Aristides Rodrigo Guerrero García

RECURSO DE REVISIÓN

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de acceso a la información pública.

Palabras clave

#Acuerdo de Escazú, arbolado, Presupuesto participativo-



Solicitud

Información relacionada con un proyecto ganador del presupuesto participativo en el año 2023 en la Alcaldía Cuauhtémoc, específicamente: i) Anexo técnico; ii) Convocatoria al proceso de licitación; iii) Bases de la licitación; iv) Acta de la junta de aclaración de bases; v) Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas; y, vi) Acta de fallo.



Respuesta

El *sujeto obligado* señaló, a través de la Subdirección de Presupuesto Participativo, que sus atribuciones se limitaban al acompañamiento en los procesos de ejecución de los proyectos ganadores, y por tanto, sería otra área administrativa la que podría entregar la información solicitada.



Inconformidad

Falta de entrega de la información.



Estudio del caso

Del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente, así como de la respuesta complementaria, esta ponencia advierte que las deficiencias iniciales en la atención de la solicitud de información fueron subsanadas en la etapa de alegatos, a través de la entrega de: i) Anexo técnico; ii) Convocatoria al proceso de licitación; iii) Bases de la licitación; iv) Acta de la junta de aclaración de bases; v) Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas; y, vi) Acta de fallo.



DETERMINACIÓN TOMADA POR EL PLENO

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.



EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia el presente recurso de revisión.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?





**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7002/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIO MOLINA HERNÁNDEZ Y
JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la la respuesta emitida por la Alcaldía Cuauhtémoc en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **092074323003684** .

ÍNDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.	¡Error! Marcador no definido.
II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.	5
CONSIDERANDOS	¡Error! Marcador no definido.
PRIMERO. Competencia.....	¡Error! Marcador no definido.
SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento.....	¡Error! Marcador no definido.
TERCERO. Agravios y pruebas presentadas.....	¡Error! Marcador no definido.
CUARTO. Estudio de fondo.	¡Error! Marcador no definido.
R E S U E L V E	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuauhtémoc
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Registro. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número 092074323003684, en la cual señaló como medio de notificación la *Plataforma* y en la que requirió:

(...) solicito a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección de Participación Ciudadana y a la Subdirección de Presupuesto Participativo la siguiente información en relación al proceso del proyecto ganador de Presupuesto Participativo 2023

para la colonia Hipódromo I titulado "En 2023 y 2024, los árboles del Parque México y las calles de nuestra colonia Hipódromo I, serán tratados 1 X 1 por patólogos forestales": 1) Anexo técnico 2) Convocatoria al proceso de licitación 3) Bases de la licitación 4) Acta de la junta de aclaración de bases 5) Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas 6) Acta de fallo Así mismo solicito a la Subdirección de Enlace Administrativo de la Dirección General de Desarrollo y Bienestar garantice se me proporcione la información solicitada en los párrafos anteriores así como lo dictan sus obligaciones en el Manual Administrativo de la Alcaldía. Sin más por el momento, quedo en espera de la información solicitada así como lo decreta el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México. (...)" . (Sic)

1.2 Respuesta. El catorce de noviembre, por medio de la Plataforma y del oficio AC/DGDB/SPP/030/2023 firmado por la Subdirección de Presupuesto Participativo, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(...) se informa que esta Subdirección de Presupuesto Participativo solo realiza acompañamiento a los procesos de ejecución de los proyectos ganadores, por lo que otra área administrativa de la alcaldía podría proporcionar la información solicitada. (...)" . (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El quince de noviembre, se recibió en *Plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual, la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta entregada en los siguientes términos:

"(...) Únicamente está respondiendo una de las áreas a las que se solicitó la información, por lo que es responsabilidad de la Unidad de Transparencia y de la Subdirección de Enlace Administrativo canalizar la solicitud realizada a todas las Direcciones y Subdirecciones a las que se dirigió. De tal forma, queda pendiente la respuesta de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía Cuauhtémoc y de la Dirección de Participación Ciudadana (...)" . (Sic)

II. Admisión e instrucción del recurso de revisión.

2.1 Registro. El quince de noviembre, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.7002/2023.

2.2 Acuerdo de admisión.¹ Mediante acuerdo de veintiuno de noviembre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Alegatos del sujeto obligado. El uno de diciembre por medio de la *Plataforma* el *sujeto obligado* remitió los alegatos que estimó pertinentes y con el oficio AC/DGA/DRMSG/2353/2023 emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, el *sujeto obligado* señaló esencialmente lo siguiente:

"(...) Al respecto, y en debida atención a lo solicitado, después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de esta Dirección de área, me permito anexar medio electrónico (CD), con la información requerida referente a la Licitación Pública Nacional número 30001021-002-23, "SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPODROMO I PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023", con los puntos solicitados por el peticionario.

No omito hacer mención, que después de llevar a cabo una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección, no se tiene registro que la solicitud de información pública de origen fuera remitida a esta área para brindar la atención correspondiente en tiempo y forma. (...)". (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El veintidós de enero, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, de acuerdo con el artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la

¹ Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese orden de ideas, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de todos los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO² emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Es importante señalar que teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplica el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.

² Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa./

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

Ahora bien, de la revisión de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que en su solicitud inicial, la recurrente requirió información relacionada con la realización de un proyecto ganador del presupuesto participativo en la Alcaldía Cuauhtémoc, específicamente: i) Anexo técnico; ii) Convocatoria al proceso de licitación; iii) Bases de la licitación; iv) Acta de la junta de aclaración de bases; v) Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas; y, vi) Acta de fallo.

En su respuesta, el *sujeto obligado* señaló, a través de la Subdirección de Presupuesto Participativo, que sus atribuciones se limitaban al acompañamiento en los procesos de ejecución de los proyectos ganadores, y por tanto, sería otra área administrativa la que podría entregar la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión ante este Instituto planteando como agravio la falta de pronunciamiento de las unidades administrativas competentes derivada de la omisión de la Unidad de

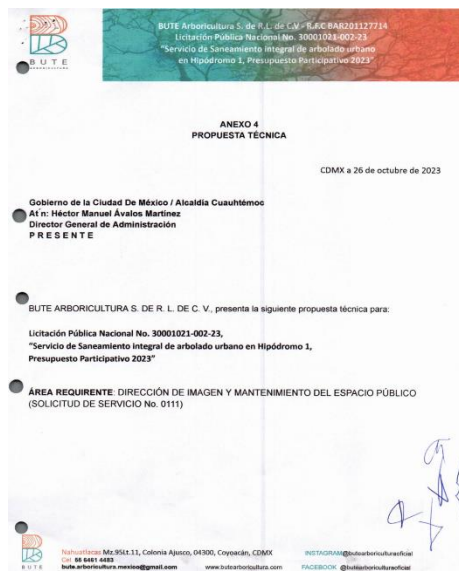
Transparencia de turnas la solicitud a todas las áreas.

En sus alegatos, el *sujeto obligado* señaló, a través de la Unidad Administrativa competente que no había localizado registro alguno del turno de la solicitud de información. Sin embargo, también refirió que tras la búsqueda en sus archivos de la información solicitada, esta había sido localizada.

Ahora bien, del análisis y estudio de las constancias que obran en el expediente, así como de la respuesta complementaria, esta ponencia advierte que las deficiencias iniciales en la atención de la solicitud de información fueron subsanadas en la etapa de alegatos.

En ese sentido, de la revisión de la respuesta complementaria, esta ponencia determina que se llevó a cabo una adecuada atención a la solicitud de información. Al respecto, se reproducen las siguientes capturas de pantalla que dan cuenta del contenido de la información entregada, el cual corresponde con lo solicitado:

i) Anexo técnico



ii) Convocatoria al proceso de licitación;

ALCALDÍA EN CUAUHTEMOC
Licitación Pública


Convocatoria: 02/23

Héctor Manuel Ávalos Martínez, Director General de Administración, suscribe la presente convocatoria, con fundamento en lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 52 Numerales 1 y 4, 53 Apartado A Fracción XV de la Constitución Política de la Ciudad de México, Artículos 1, 29 Fracción XVII, 31 y 71 Fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, y 32 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 41 de su Reglamento; 129 Fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el numeral 4.3 de la Circular Una Bts 2015 "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" vigente, y de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de agosto de 2022; convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. 30001021-002-23 "SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"; con la finalidad de conseguir los mejores precios y condiciones de entrega para la adquisición de los bienes por parte de los proveedores, así como de realización de los servicios por parte de los prestadores de servicios, en el mercado nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Costo de las bases:	Aclaración de bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Fallo	Vigencia del Contrato
30001021-002-23	CONVOCANTE \$5,000.00	24 de octubre de 2023 17:00 hrs.	26 de octubre de 2023 17:00 hrs.	27 de octubre de 2023 17:00 hrs.	Del primer día hábil posterior al acto de fallo y hasta el 31 de diciembre de 2023
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida	
01	"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"		\$1,855,372.00	SERVICIO	

- Las Bases de esta Licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en calle Aldama y Mina S/N, 2do Piso, Colonia Buenavista, C.P. 06350, de esta Ciudad de México, teléfono (55) 2452-3100 Ext. 3103.
- Los informes, la consulta y venta de Bases en "La Convocante", serán los días: 19, 20 y 23 de octubre de 2023 de 10:00 a 13:00 hrs.
- La forma de pago en "La Convocante" es mediante cheque certificado o de caja a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, expedido por institución bancaria establecida en la Ciudad de México o área metropolitana (Tlalapehuala, Ecatepec, Naucalpan o Nezahualcóyotl), cabe señalar que, en el caso de proporcionar cheque certificado, el mismo deberá coincidir con la razón social de la persona física o moral licitante.
- La Junta de Aclaración de Bases, la Presentación y Apertura de Propuestas y el Fallo, se llevarán a cabo en los horarios y fechas arriba señaladas para la Licitación, en la sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Alcaldía en Cuauhtémoc de la Ciudad de México, ubicada en calle Aldama y Mina S/N, 2do. Piso, Colonia Buenavista, C.P. 06350, de esta Ciudad de México, teléfono (55) 2452-3100 Ext. 3103.
- La formalización del contrato cerrado derivado de esta licitación se llevará a cabo en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique al proveedor o prestador de servicios el fallo correspondiente.

iii) Bases de la licitación;



ALCALDÍA CUAUHTEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"

LPN-30001021-002-23

2 DE 40

PUNTO	INDICE	PÁGINA
	GLOSARIO DE TÉRMINOS	4
1	GENERALES DE "LA CONVOCANTE"	5
1.1	IDENTIDAD Y FACULTADES	5
1.2	OBJETO	5
1.3	ORIGEN DE LOS RECURSOS	5
1.4	PROHIBICIÓN DE CUALQUIER FORMA DE DISCRIMINACIÓN	5
1.5	POLÍTICAS PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS	5
1.6	SOBRE EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA QUE DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS	6
2	OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	7
2.1	PARTICIPACIÓN	7
2.2	CONVOCATORIA	7
2.3	PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	7
2.4	COSTO Y VENTA DE BASES	7
3	DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO	7
3.1	CONCEPTOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, USO Y DESTINO	7
3.2	CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES, CANTIDADES Y CONDICIONES	7
4	REQUISITOS PARA PARTICIPAR	8
5	CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA	10
5.1	INSTRUCCIONES PARA ELABORAR LAS PROPUESAS	10
5.2	CONTENIDO DE LAS PROPUESAS	10
6	DESARROLLO Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA	11
6.1	JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES	11
6.2	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS	12
6.2.1	PRIMERA ETAPA: ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESAS, REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, PROPUESAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	12
6.2.2	REVISIÓN DE PROPUESAS TÉCNICAS	12
6.2.3	REVISIÓN DE PROPUESAS ECONÓMICAS	12
6.3	SEGUNDA ETAPA: ACTO DE FALLO	13
6.4	EXPOSICIÓN DE FINES	13
7	CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
7.1	INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
7.2	PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
7.3	RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	14
7.4	VIGENCIA DEL CONTRATO	14
8	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	14
8.1	SOLVENCIA DE LOS LICITANTES	14
8.2	EVALUACIÓN DE PROPUESAS TÉCNICAS	14
8.3	EVALUACIÓN DE PROPUESAS ECONÓMICAS	15
9	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	15
10	DESCALIFICACIÓN DE LICITANTES	15
11	LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA	15
11.1	SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN	15

iv) Acta de la junta de aclaración de bases;

ALCALDÍA CUAUHTEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023
FOTOCOPIADO
VILLA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30091021-002-23
"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES

HQJAL: 1 DE 5

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITO EN CALLE ALDAMA Y MINA S/N, 2DO. PISO, COLONIA BUENAVISTA, C.P. 06500, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LOS CC. RAFAEL GUTIÉRREZ ARZUMENDI SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, ANGÉLICA CALDERÓN PALAPA, J.U.D. DE ADQUISICIONES; POR PARTE DEL "ÁREA REQUERIMIENTO" SE ENCUENTRA: RICARDO ACOSTA SALAZAR, J.U.D. DE CUADRO AL ARBOLADO URBANO; POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ANALLEY Y GABRIELA ARANDA ESCOBAR, J.U.D. DE AUDITORIA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A" Y ELSA HERNÁNDEZ CRUZ ENLACE DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO. ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES CUYOS NOMBRES SE RELACIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y 41 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30091021-002-23, LA CUAL, SE DESARROLLÓ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

LOS CC. RAFAEL GUTIÉRREZ ARZUMENDI SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES; ANGÉLICA CALDERÓN PALAPA, J.U.D. DE ADQUISICIONES, QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE ACTO COMO PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ACTUANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y DERIVADO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE PLAN POLITICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE REGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS TERCERA, CUARTA, Y SEXTA DEL REFERIDO ACUERDO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CARÁCTER DE SERVIDORAS PÚBLICOS, NO SE CONFIGURA ALGUNA CLASE DE CONFLICTO DE INTERÉS EN RAZÓN DE LAS RELACIONES PASADAS, PRESENTES O FUTURAS, CON LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE NINGUNA CLASE DE VÍNCULO DE CARÁCTER PROFESIONAL, LABORAL, PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, CON LAS CITADAS PERSONAS, NI CON SUS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL RESPONSABLE DE SUS PROCESOS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES QUE PUEDAN DESPLEGAR LAS REFERIDAS PERSONAS.

SE INFORMA QUE EL LICITANTE QUE ADQUIRIÓ BASES PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ES EL SIGUIENTE:

N°	NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA Y/O MORAL
1	BUELVETE VERDE S. DE R.L. DE C.V.
2	BUTE ARBORICULTURA S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE ESTE ACTO EL C. RAFAEL GUTIÉRREZ ARZUMENDI, QUIEN PREVIO REGISTRO DE LOS ASISTENTES PROCEDE A DAR LA BIENVENIDA A LOS PRESENTES, INFORMANDO QUE DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.9.1 DE LA CIRCULAR UNO BIS-VIGENTE LAS DUDAS DE CARÁCTER LEGAL Y ADMINISTRATIVO QUE EN SU CASO SE PRESENTEN, SE RESPONDEN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO, PARA EL CASO DE PREGUNTAS DE CARÁCTER TÉCNICO, SE ACLARAN POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL ÁREA REQUERIMIENTO.

ACTO SEGUIDO, SE COMUNICA QUE LA FECHA MÁXIMA PARA RECIBIR POR ESCRITO CUESTIONAMIENTOS, FUE EL PRESENTE DÍA 24 DE OCTUBRE A LAS 18:00 HORAS, ASIMISMO SE HACE MENCIÓN QUE SE RECIBIERON VÍA ELECTRÓNICA LOS SIGUIENTES CUESTIONAMIENTOS:

EL LICITANTE BUELVETE VERDE S. DE R.L. DE C.V. PREGUNTA LO SIGUIENTE:

v) Acta de la junta de presentación y apertura de propuestas; y,

ALCALDÍA CUAUHTEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023
FOTOCOPIADO
VILLA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30091021-002-23
"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUUESTAS

HQJAL: 1 DE 3

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE REUNIERON EN EL LOBBY DEL AUDITORIO VALERÍN CAMPA, SITO EN CALLE ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENA VISTA, C.P. 06500 DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LOS CC. RAFAEL GUTIÉRREZ ARZUMENDI SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES; ANGÉLICA CALDERÓN PALAPA, J.U.D. DE ADQUISICIONES; POR PARTE DEL "ÁREA REQUERIMIENTO" SE ENCUENTRA: MARÍA FERNANDA BERRIO MENEZ, DIRECTORA DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO AL ESPACIO PÚBLICO; POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ANALLEY Y GABRIELA ARANDA ESCOBAR, J.U.D. DE AUDITORIA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A" Y MARCELA ROSALES GIL, SUBDIRECTORA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES, CUYOS NOMBRES SE RELACIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUUESTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30091021-002-23, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL, SE DESARROLLÓ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA:

LOS CC. RAFAEL GUTIÉRREZ ARZUMENDI, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES; ANGÉLICA CALDERÓN PALAPA, J.U.D. DE ADQUISICIONES, QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE ACTO COMO PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ACTUANTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y DERIVADO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE PLAN POLITICAS DE ACTUACION DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE REGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS TERCERA, CUARTA, Y SEXTA DEL REFERIDO ACUERDO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CARÁCTER DE SERVIDORAS PÚBLICOS, NO SE CONFIGURA ALGUNA CLASE DE CONFLICTO DE INTERÉS EN RAZÓN DE LAS RELACIONES PASADAS, PRESENTES O FUTURAS, CON LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE NINGUNA CLASE DE VÍNCULO DE CARÁCTER PROFESIONAL, LABORAL, PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, CON LAS CITADAS PERSONAS, NI CON SUS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL RESPONSABLE DE SUS PROCESOS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES QUE PUEDAN DESPLEGAR LAS REFERIDAS PERSONAS.

SE INICIA EL ACTO CON LA SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE LOS SOBRES DE LA PROPUUESTAS PRESENTADAS, HACIENDO MENCIÓN QUE SE RECIBIERON DOS PROPUUESTAS CORRESPONDIENTES A LOS SIGUIENTES PARTICIPANTES:

N°	NOMBRE DEL PARTICIPANTE (PERSONA FÍSICA Y/O MORAL)
1	VUELVETE VERDE S. DE R.L. DE C.V.
2	BUTE ARBORICULTURA S. DE R.L. DE C.V.

PRESENTE ESTE ACTO RAFAEL GUTIÉRREZ ARZUMENDI, COMUNICANDO A LOS PRESENTES QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA CONVOCANTE" EFECTUÓ LA REVISIÓN EN LOS SITIOS OFICIALES DE INTERNET DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASIMISMO, SE REALIZÓ LA CONSULTA ELECTRÓNICA DE PROVEEDORES EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL (CEPIC), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° CG284/2013, DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013 EMITIDO POR EL ENTONCES CONTRALOR GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL, SIN QUE EN EL LISTADO SE APLICARA QUE ALGUNO DE LOS PARTICIPANTES SE ENCUENTRA SANCIONADO O EN INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, COMUNICANDO QUE DICHO LISTADO SE RUBRICA POR LOS PARTICIPANTES EN ESTE ACTO Y PASA A FORMAR PARTE DE LA PRESENTE ACTA.

ACTO SEGUIDO "LA CONVOCANTE" PROCEDE A LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LOS SOBRES DE LAS PROPUUESTAS, CON LA FINALIDAD DE REVISAR DE MANERA CUANTITATIVA, SUCESIVA Y SEPARADAMENTE Y HACER CONSTAR QUE DICHAS PROPUUESTAS CONTIENEN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y ECONÓMICA REQUERIDA EN ESTA LICITACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO DAR A CONOCER EL IMPORTE DE LA PROPUUESTA ECONÓMICA, RESULTANDO DE ELLO LO SIGUIENTE:

vi) Acta de fallo.

ALCALDÍA CUAUHTEMOC
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES

2023
Francisco
VILLA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 30001021-002-23
"SERVICIO DE SANEAMIENTO INTEGRAL DE ARBOLADO URBANO EN HIPÓDROMO I PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023"
ACTA DE FALLO

HOJA: 1 DE 4

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, SITIO EN CALLE ALDAMA Y MINA S/N, COL. BUENA VISTA, C.P. 06350, ALCALDÍA CUAUHTEMOC DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN; EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LOS CC: RENE SAN JUAN SOLARES, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, RAFAEL GUTIÉRREZ ARIZMENDI, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES; ANGÉLICA CALDERÓN PALAPA, J.U.D. DE ADQUISICIONES, COMO ÁREA REQUIRIENTE; RICARDO ACOSTA SALAZAR, J.U.D. DE CUIDADO AL ARBOLADO URBANO DE LA DIRECCIÓN DE IMAGEN Y MANTENIMIENTO AL ESPACIO PÚBLICO; POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ANALLELY GABRIELA ARANDA ESCOBAR, J.U.D. DE AUDITORÍA, OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO "A"; ELSA HERNÁNDEZ CRUZ, ENLACE DE LA SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES, CUYOS NOMBRES SE RELACIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA CELEBRAR EL ACTO DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 30001021-002-23, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL SE DESARROLLÓ COMO A CONTINUACIÓN SE INDICA.

LOS CC RAFAEL GUTIÉRREZ ARIZMENDI, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES, Y ANGÉLICA CALDERÓN PALAPA J.U.D. DE ADQUISICIONES; QUIENES SE ENCUENTRAN PRESENTES EN ESTE ACTO COMO PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ACTUANTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, Y DERIVADO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR CON LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 27 DE MAYO DE 2015, Y CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO A LAS POLÍTICAS TERCERA, CUARTA, Y SEXTA DEL REFERIDO ACUERDO, MANIFIESTAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, NO SE CONFIGURA ALGUNA CLASE DE CONFLICTO DE INTERÉS EN RAZÓN DE LAS RELACIONES PASADAS, PRESENTES O FUTURAS, CON LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ELLO EN VIRTUD DE QUE NO SE TIENE NINGUNA CLASE DE VÍNCULO DE CARÁCTER PROFESIONAL, LABORAL, PERSONAL, FAMILIAR O DE NEGOCIOS, CON LAS CITADAS PERSONAS, NI CON SUS SOCIOS, DIRECTIVOS, ACCIONISTAS, ADMINISTRADORES, COMISARIOS Y DEMÁS PERSONAL RESPONSABLE DE SUS PROCESOS DE VENTA, COMERCIALIZACIÓN, RELACIONES PÚBLICAS O SIMILARES QUE PUEDAN DESPLEGAR LAS REFERIDAS PERSONAS.

DICTAMEN

EL DÍA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES, INFORMÁNDOSE QUE LOS LICITANTES QUE ADQUIRIERON LAS BASES FUERON LOS SIGUIENTES:

N°	NOMBRE DEL PARTICIPANTE (PERSONA FÍSICA Y/O MORAL)
01	VUELVE VERDE S. DE R. L. DE C.V.
02	BUTE ARBORICULTURA S. DE R. L. DE C.V.

EL DÍA 26 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE REALIZÓ EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, COMUNICÁNDOSE QUE LAS PROPUESTAS DE LOS DOS LICITANTES, SI CUMPLIERON CUANTITATIVAMENTE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, MOTIVO POR EL CUAL, SE ACEPTARON PARA SU ANÁLISIS CUALITATIVO.

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I, INCISOS A) Y C), DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, "LA CONVOCANTE" REALIZÓ EL ANÁLISIS DETALLADO Y CUALITATIVO A LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR EL LICITANTE PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DETERMINANDO QUE LOS DOS LICITANTES SI CUMPLEN DE MANERA CUALITATIVA, CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

Ahora bien, lo anterior cobra relevancia si se atiende la naturaleza de la información solicitada, la cual, a la luz de lo establecido en la fracción XII del artículo 124 de la Ley de Transparencia, se advierte como una obligación específica de transparencia a cargo de las alcaldías en los siguientes términos:

Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

(...)

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

(...)

Por otra parte, es relevante hacer mención de la modalidad de entrega de la respuesta complementaria, lo cual es determinante para la validación de las actuaciones del sujeto obligado. Al respecto, de la revisión de las constancias del expediente se advierte la conformidad de la entrega de la respuesta complementaria con el mandato establecido en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que a continuación se reproduce:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Lo anterior puede respaldarse con la siguiente reproducción del acuse de entrega de la información complementaria a la persona recurrente:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7002/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Diciembre de 2023 a las 00:00 hrs.

433819a4baf1533b133f0c700ec0c518

Razones por las cuales se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.